

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00636-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR
DEMANDADO: CARLOS USME ARANGO

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza a su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de requerir al pagador COLPENSIONES para dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por esta agencia judicial, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que el pagador de la parte demandada COLPENSIONES no ha dado respuesta a la orden de embargo, decretada en auto de fecha 5 de octubre de 2021, por ende se oficiará a dicha Entidad, para que rinda informe de las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo proferida por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente so a pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del CGP que establece “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” y el Artículo 593 del CGP Parágrafo 2º. “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a COLPENSIONES, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto del 5 de octubre de 2021, donde se procedido a embargar el 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengue el demandado CARLOS USME ARANGO, identificado con C.C. No. 836.324, como pensionado de esa Entidad.

SEGUNDO: Oficiése previniéndole que al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado. De no cumplir con la retención antes señalada, responderá por el correspondiente pago e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

SGB

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0a22b9fd0d32b8a17231188037433f9b6105d42193cf48d513eb9886752c3f**

Documento generado en 29/08/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>